

**Informe Financiero**

**PROYECTO DE ACUERDO PARA MODIFICAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE CANADÁ,  
HECHO EN SANTIAGO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1996, TAL COMO SE HA  
MODIFICADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO  
DE CANADÁ**

**Mensaje N° 170-360**

**I. Antecedentes.**

El presente acuerdo consta de incorporaciones y modificaciones realizadas a los siguientes capítulos del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá: se incorpora el Capítulo H bis (Servicios Financieros) y el Anexo VI relativo a las listas de reservas o medidas disconformes de Chile y Canadá en materia de servicios financieros; se modifica el Capítulo B (Definiciones Generales); el Capítulo C (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado); el Capítulo D (Reglas de Origen); el Capítulo E (Procedimientos Aduaneros); el Capítulo G (Inversiones); el Capítulo H (Comercio Transfronterizo de Servicios); el Capítulo K bis (Contratación Pública) y su Anexo K bis-01.1-7; el Capítulo M (Derechos Anti-dumping y Compensatorios); el Capítulo N (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias) y su Anexo N 01.2; y finalmente, el Capítulo O (Excepciones).

El Capítulo H bis, sobre servicios financieros, tiene por objeto asegurar un marco jurídico estable y predecible para el comercio de los servicios financieros, que incluye los servicios de seguros y relacionados con seguros, los servicios bancarios, así como los servicios auxiliares a un servicio de naturaleza financiera. Con esto se crea un marco regulatorio que asegura que inversionistas de una de las Partes puedan invertir en la otra Parte con las mismas garantías que éstas otorgan a inversionistas de su propio territorio, mediante un compromiso de no discriminación (Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida), certeza en el acceso al mercado (Derecho de Establecimiento y Comercio Transfronterizo), y no discriminación o exigencia de residencia para cargos directivos (Altos ejecutivos y Directorios).

Sobre las modificaciones a los restantes capítulos, éstos en síntesis tienen por objetivo uniformar el lenguaje del Tratado con lo establecido en la Organización Mundial de Comercio (OMC); dar mayor flexibilidad para acogerse a la devolución del impuesto arancelario; permitir la cooperación entre una Parte y un tercero no Parte para los procesos de verificación de origen y consultas entre las respectivas aduanas, con el objetivo de determinar el origen de un bien y su posterior acumulación; facilitar la implementación del sistema de solución de controversias; dotar de mayor transparencia, publicidad y participación a los procedimientos llevados a cabo ante un Panel y reestructurar algunas secciones en virtud del Capítulo de Servicios Financieros.



## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Ninguna de las modificaciones realizadas al Tratado, como tampoco la incorporación del Capítulo H bis y del Anexo VI, implican cambios en la tributación relativa a impuestos internos, a los que personas jurídicas y naturales canadienses estén afectos en Chile. A la vez, este proyecto no irroga mayores gastos al Estado de Chile.



Rosanna Costa Costa  
**Directora de Presupuestos**



**Visación Subdirección de Presupuestos:**

**Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:**

**Visación División de Finanzas Públicas:**

